



APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 27 NOV 2008

R. EXENTA Nº 3095

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, visado por Abimar Limitada, lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 277/2008, contenido en Memorándum AMERB Nº 277/2008 de fecha 7 de octubre de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 301 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones Nº 2737 de 2004, Nº 118 y Nº 3382, ambas de 2005, Nº 3026 de 2006 y Nº 2990 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chañaral de Aceituno Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 301 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.136.600-4, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 03.03.46 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 277/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 94.938 individuos (31.994 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 39.392 individuos (3.640 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 42.103 individuos (3.975 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

d) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Extracción de plantas completas (no segada).
- No se deberá remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Se deberá mantener una distancia inter-planta postcosecha no superior a un metro.
- No se deberá realizar remoción en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a una planta por metro cuadrado.
- El alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo no estará sujeta a las restricciones anteriores.

e) Chascón *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Extracción de plantas completas (no segada).
- No se deberá remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Se deberá mantener una distancia inter-planta postcosecha no superior a un metro y medio.
- No se deberá realizar remoción en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a una planta por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- El alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo no estará sujeta a las restricciones anteriores.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 277/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 301 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 277 de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

